

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com
www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

INAMOVILIDAD LABORAL

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, signada con el número 40.310 de fecha 6 de diciembre de 2013, el Presidente de la República publicó el Decreto N° 639 de fecha 3 de diciembre de 2013 mediante el cual se establece la inamovilidad laboral a favor de los trabajadores del sector privado y del sector público regidos por la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores, entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive.

Los trabajadores amparados por el Decreto no podrán ser despedidos, desmejorados, trasladados sin justa causa calificada previamente por el Inspector del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores.

En el caso que el trabajador protegido por el Decreto sea despedido o desmejorado sin justa causa, trasladado sin su consentimiento, podrá denunciar el hecho dentro de los 30 días continuos siguientes ante la Inspectoría del trabajo y solicitar el reenganche y pago de salarios caídos, así como los demás beneficios dejados de percibir, o la restitución de la situación jurídica infringida, según el procedimiento establecido en el artículo 425 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores.

El Decreto no excluye la posibilidad de convenios o acuerdos entre patronos y trabajadores para lograr la reducción de personal o la modificación de condiciones de trabajo, mediante el procedimiento de negociación colectiva voluntaria establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Los Inspectores del Trabajo tramitarán con preferencia a cualquier otro asunto, los procedimientos derivados de la inamovilidad laboral consagrada en el Decreto, y procederán con la mayor eficiencia y eficacia en salvaguardar y proteger los derechos laborales.

Gozarán de la protección del Decreto, independientemente del salario que devenguen:

- a) Los trabajadores a tiempo indeterminado a partir de un (1) mes al servicio de un patrono.
- b) Los trabajadores contratados por tiempo determinado mientras no haya vencido el término establecido en el contrato.

- c) Los trabajadores contratados para una obra determinada mientras no haya concluido la totalidad o parte de la misma que constituya su obligación.

Quedan exceptuados del Decreto los trabajadores que ejerzan cargos de dirección y los trabajadores de temporada y ocasionales.

La estabilidad de los funcionarios públicos se regirá por las normas de protección contenidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Al patrono que obstaculice o desacate la orden de reenganche y restitución de la situación jurídica infringida de un trabajador protegido por la inamovilidad laboral, se le impondrán las medidas y sanciones previstas en la Ley.

Los Tribunales del Trabajo no darán curso a recursos administrativos de nulidad, hasta tanto se cumpla la orden de reenganche y la restitución de la situación jurídica infringida, conforme lo establece el Decreto con Rangel, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores.

El Decreto entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2014 y tienen 8 artículos.

El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social queda encargado de la ejecución del mismo.

****El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.***

Boletín redactado en fecha 6 de diciembre de 2013

Zaibert & Asociados